



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Tras la transferencia de la Caja de Prevision Social Provincial al Estado Nacional, que se realizó mediante la sanción de la ley n° 2956 que autorizaba al Poder Ejecutivo Rionegrino para suscribir los convenios respectivos, las propiedades muebles e inmuebles de la misma, pasaron a la Unidad de Control Previsional.

Este nuevo Organismo debe determinar cual será el destino de las propiedades sin que se pierda por parte de sus verdaderos dueños, aportantes a la ex-caja, los beneficios que desde su adquisición obtuvieron de ellos.

La utilización de estas propiedades les ha dado a los afiliados pasivos y activos a la ex-Caja de Previsión, la posibilidad de disfrutar a bajos costos de las villas turísticas, y de encontrar un alojamiento accesible cada vez que debían viajar a la Ciudad de Buenos Aires para trámites personales, atención médica, etc.

cremos que debemos respetar a aquellos que capitalizaron a aquel Organismo Previsional e hicieron suyos sus beneficios, y si el principio de justicia de aplica es determinante que los jubilados y pensionados rionegrinos puedan seguir disfrutando de los turísticos que se crearon para satisfacer las necesidades de las familias trabajadoras del Estado provincial.

Por ello:

AUTORES: Eduardo A. Rosso, Ebe Adarraga, Javier A. Iud,  
Jose L. Zgaib, Roberto Jorge Medvedev, Juan Manuel Muñoz,  
Fernando Gustavo Chironi, Eduardo M. Chironi, Ruben D.  
Gimenez, Guillermo Grosvald.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir las propiedades inmuebles con su respectivo equipamiento inventariado que se detallan en el artículo 3° de la presente ley, y se encuentran en la jurisdicción administrativo de la ex-Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro (Unidad de Control Previsional), a la Secretaría de Estado de Turismo, para su administración y/o explotación.

Artículo 2°.- La S.E.T. tendrá a su cargo la promoción y fiscalización de los servicios así como la administración y explotación de los bienes anunciados en los artículos 3° de la presente ley no pudiendo realizar la cesión y/o transferidos de los mismos a terceros bajo ninguna forma jurídica.

Artículo 3°.- Serán transferidas a la jurisdicción administrativa de la Secretaría de Estado de Turismo de la provincia de Río Negro las siguientes propiedades:

- a) Veinte viviendas ubicadas en avenida costanera s/n° del Balneario El Condor de la localidad de Viedma, cuya nomenclatura es: n° 18-2-f-092-1A/06/07.
- b) Veintidós viviendas ubicadas en Caletas de los Loros y San Carlos de Bariloche Las Grutas de la localidad de San Antonio Oeste, cuya nomenclaturacatastral es: Mz-923 Parcela 04-06 Sección N.
- c) Inmueble ubicado en avenida Corrientes n° 1965 planta baja primero y segundo piso (20 departamentos, 6 bauleras, recepción, salón y oficina) de la ciudad autónoma de Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral es: n° 11-9-70-27A.
- d) Inmueble ubicado en calle 12 de octubre n° 701 de la localidad de San Carlos de Bariloche, nomenclatura catastral es: n° 19-2-E-107-01/16.
- e) Inmueble ubicado en la calle Urquiza n° 548 de la localidad de Viedma, nomenclatura catastral n° 18-1-4-355-13.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 4°.- La transferencia de las propiedades no implicará la pérdida por parte de los aportantes de la ex-caja de la provincia de Río Negro de los beneficios que en la actualidad detentan para su utilización.

Artículo 5°.- De forma.